



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00035493-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00035493-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET), y el Anexo correspondiente –aprobados por RDGN-2023-1063-E-MPD-DGN#MPD-; y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 42/2023, tendiente a la renovación del servicio de locación, instalación, configuración y mantenimiento de una central telefónica híbrida para el edificio del Ministerio Público de la Defensa sito en Av. Alem 684, CABA.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-1063-E-MPD-DGN#MPD (RS-2023-00052652-MPD-DGN#MPD), de fecha 11 de agosto de 2023, se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Anexo correspondiente que regirán el presente procedimiento de selección del co-contratista, tendiente a la renovación del servicio de locación, instalación, configuración y mantenimiento de una central telefónica híbrida para el edificio del Ministerio Público de la Defensa sito en Av. Alem 684, CABA, por la suma estimada de pesos cinco millones cuatrocientos mil (\$ 5.400.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 50/2023, del 5 de septiembre de 2023, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2023-00059682-MPD-DGAD#MPD), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: **1)** “Liefrink & Marx S.A.”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, según lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, quien informó que no acompañó el cuadro comparativo de precios dado que únicamente se presentó un oferente y que dicha oferta supera en un 22,2% el presupuesto oficial (IF-2023-00059979-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Informática, en su calidad de órgano con competencia técnica, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Informática se pronunció a través de NO-2023-00064024-MPD-SGAF#MPD, y señaló que la oferta presentada por la firma “Liefrink & Marx S.A.” cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego. En relación a los antecedentes presentados, indicó que son suficientes.

I.5.2. Por su parte, la Asesoría Jurídica se refirió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ IF-2023-00052098-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00062096-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la única firma oferente.

I.5.3. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló “...*que si bien la Oferta de la firma Liefrink & Marx SA (Oferta Unica) excede en un 22% el costo estimado, se encontraría dentro de los márgenes razonables y aceptables*”.

Asimismo, en IF-2023-00064214-MPD-DGAD#MPD, y conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017 constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Además, se agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.6. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 3 de octubre de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual” (ACTFC-2023-15-E-MPD-CPRE2#MPD).

I.6.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló lo siguiente:

Como primera medida tuvo en consideración el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, que mediante IF-2023-00062096-MPD-AJ#MPD indicó que la firma oferente acompañó toda la documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Además, señaló que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Informática, la firma aludida cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Finalmente, trajo a colación el informe vertido por la Oficina de Administración General y Financiera, respecto a la diferencia de precios entre el presupuesto oficial y la oferta presentada por la única firma oferente. Como consecuencia de dicho informe, la Comisión de Preadjudicaciones indicó que *“...comparte el criterio sentado por la Administración General en punto a considerar que la diferencia entre el monto estimado y el ofertado se encontraría dentro de los márgenes razonables, teniendo en cuenta además el proceso de precios que se desarrolla actualmente”*.

I.6.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “Liefrink & Marx S.A.”, por la suma de pesos seis millones seiscientos mil (\$ 6.600.000,00).

I.7. El acta de preadjudicación fue notificada al único oferente (IF-2023-00068130-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00068084-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00068103-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 632/2023 – IF-2023-00068384-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

I.9. Por su parte, el Departamento de Presupuesto indicó (IF-2023-00069274-MPD-DGAD#MPD), que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos seis millones seiscientos mil (\$ 6.600.000,00), distribuida de la siguiente manera: la suma de pesos un millón trescientos setenta y cinco mil (\$ 1.375.000,00) al ejercicio 2023, y la suma de pesos cinco millones doscientos veinticinco mil (\$ 5.225.000,00) al ejercicio 2024, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 149 del ejercicio 2023 – estado: autorizado – (archivo embebido en IF-2023-00069274-MPD-DGAD#MPD).

Respecto de las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, señaló que oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

I.10. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-

2023-00068970-MPD-SGAF#MPD).

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 42/2023.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Leifrink & Marx S.A.”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1. En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la propuesta de la firma “Liefrink & Marx S.A.” cumple con las especificaciones técnicas.

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma antes aludida.

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00068970-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Como primera medida constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de

conveniencia formuladas por los órganos competentes. Posteriormente, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ IF-2023-00062096-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PBCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 42/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PBCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Lieftrink & Marx S.A. por la suma de pesos seis millones seiscientos mil (\$ 6.600.000,00).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2024 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio financiero.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PBCGMPD retire la

garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PBCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la única firma oferente que presentó su oferta, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00059682-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.